



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2021-00029-00.

PROCESO: **EJECUTIVO (CUMPLIMIENTO DE PROVIDENCIA).**

DEMANDANTE: **INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S.**

DEMANDADO: **CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.**

DECISIÓN: **AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la señora Juez, del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-0029-00, informando que sobre el automotor placado **UUX-410** recae garantía a favor de la sociedad **AUTOTROPICAL S.A.S.**

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 01 de agosto de 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. -

La Secretaria.-

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. PRIMERO (01) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).-

CONSIDERACIONES.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho advierte que milita dentro del expediente Registro Único Nacional de Tránsito – Histórico Vehicular Nro. 1476091 de fecha 13 de julio de 2023, informando la inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho judicial sobre el rodante placado **UUX-410**:

		REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR		Página 1 de 3
		Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1476091		Identificación : UUX410
Expedido el 13 de julio de 2023 a las 05:30:41 PM				
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"				
DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO				
Nro. Licencia de tránsito	10009709037	Autoridad de tránsito	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	
Fecha Matrícula	12/06/2015	Estado Licencia	ACTIVO	
LIMITACIONES				
Entidad que suscribe	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL			
Fecha de inscripción	13/07/2023			
Tipo de Medida	EMBARGO			

Evidenciándose que, sobre el citado automotor se encuentra registrada una garantía en favor de la persona jurídica de derecho privado **AUTOTROPICAL S.A.S.:**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2021-00029-00.

PROCESO: **EJECUTIVO (CUMPLIMIENTO DE PROVIDENCIA).**

DEMANDANTE: **INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S.**

DEMANDADO: **CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.**

DECISIÓN: **AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.**

Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	AUTOTROPICAL S.A.S.
Fecha de inscripción	12/06/2015

Por tanto, estima conveniente esta operadora judicial traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del Art. 462 del Código General del Proceso referente a la citación de acreedor(es) con garantía(s) real(es), el cual establece:

“(...) Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

De la norma anteriormente transcrita, estima esta operadora judicial que es pertinente citar al acreedor con gravamen real inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito – Histórico Vehicular concerniente al rodante de placas **UUX-410**, distinguido con las siguientes características: Clase: Camioneta, Marca: Toyota, Carrocería: Wagon, Línea: Fortuner, Color: Acero oscuro mica, Modelo: 2015, Motor: 2TR-7920828, Número de vin: 8AJZX69G1F9206615, Serie: 8AJZX69G1F9206615, Chasis: 8AJZX69G1F9206615, Cilindraje: 2694, esto es, a la sociedad **AUTOTROPICAL S.A.S.** Rn aras de que sea notificado de la existencia del presente proceso de ejecución a fin de que tenga oportunidad de hacer valer sus derechos. -

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

R E S U E L V E

ÚNICO: CITAR al presente proceso ejecutivo singular a la ciudadana sociedad **AUTOTROPICAL S.A.S.**, quien detenta garantía real sobre el vehículo de placas



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2021-00029-00.

PROCESO: **EJECUTIVO (CUMPLIMIENTO DE PROVIDENCIA).**

DEMANDANTE: **INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S.**

DEMANDADO: **CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.**

DECISIÓN: **AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.**

UUX-410 distinguido con las siguientes características: Clase: Camioneta, Marca: Toyota, Carrocería: Wagon, Línea: Fortuner, Color: Acero oscuro mica, Modelo: 2015, Motor: 2TR-7920828, Número de vin: 8AJZX69G1F9206615, Serie: 8AJZX69G1F9206615, Chasis: 8AJZX69G1F9206615, Cilindraje: 2694, sobre el cual recae medidas cautelares ordenadas por este Despacho Judicial respecto del demandado **CONSTRUCTORA CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.** En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** a la persona jurídica de derecho privado **AUTOTROPICAL S.A.S.**, del presente proveído y del auto calendarado **27 de octubre de 2022** contentivo del mandamiento de pago en los términos señalados en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Juez.

(MB.L.E.R.B.)